

OM-00-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, **a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 32 de la **Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006)** establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto sobre los activos totales, contenido en la **Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006)**; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal Francisco de Orellana, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la **Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento**, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón Francisco de Orellana y que estén obligados a llevar contabilidad.

Artículo 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- 4.1. Cumplir con los deberes formales establecidos en el **Código Orgánico Tributario**.
- 4.2. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes.
- 4.3. Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto.
- 4.4. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- 4.5. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Artículo 5.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Artículo 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la **Ley 006 de Control Tributario y Financiero** es el **1.5 por mil anual sobre los activos totales**.

Artículo 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Artículo 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo **92 del Código Orgánico Tributario**.

Artículo 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Artículo 10.- Inspección técnica.- Los contribuyentes o responsables del impuesto que solicitaren una inspección técnica cancelarán un valor por la misma, de acuerdo a la siguiente tabla:

De	Hasta	Tarifa
1,00	20.000,00	10,00
20.001,00	50.000,00	20,00
50.001,00	100.000,00	30,00
100.001,00	200.000,00	50,00
200.001,00	en adelante	100,00

Artículo 11.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el **artículo 92 de la Codificación del Código Tributario**.

Artículo 12.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

12.1. El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

12.2 Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

12.3 Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

12.4 Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

12.5 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

12.6 Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del **Código Orgánico Tributario**, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Francisco de Orellana.

Artículo 13.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el **artículo 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario**.

Artículo 14.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en varias jurisdicciones cantonales.- Los contribuyentes que realizan actividades en varias jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

14.1. Con domicilio principal en el cantón Francisco de Orellana, con su fábrica, planta de producción, otros activos en otra jurisdicción cantonal. Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción cantonal de Francisco de Orellana, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta y posee su fábrica, planta de producción u otros activos (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica, planta de producción u otros activos, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho.

14.2. Domicilio principal en otra jurisdicción cantonal y con actividad u otros activos en el Francisco de Orellana. Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y posea agencias, sucursales u otros activos en la jurisdicción cantonal de Francisco de Orellana, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Municipalidad de Francisco de Orellana, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Artículo 15.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos:

15.1. Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos.

15.2. Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Artículo 16.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto correrá desde el **1º de enero al 31 de diciembre**, se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del impuesto anual de patente municipal, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo **21 de la Codificación del Código Orgánico Tributario**.

Artículo 17.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Francisco de Orellana. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Municipio de Francisco de Orellana. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la

Dirección Financiera con multa equivalente al 0.50% de la remuneración básica, más un 10% de dicha remuneración por los meses siguientes de atraso, según la gravedad del caso.

Artículo 18.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (US \$ 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Artículo 19.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Artículo 20.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**, **Código Orgánico Tributario**; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Elaborado por HG/ 1 de junio de 2011.-

El Presente Proyecto de Ordenanza fue leído, estudiado, examinado, analizado y observado en reunión de la Comisión de Legislación con la intervención de los técnicos de la Dirección Financiera, el **16 de junio de 2011**.

Listo para Primer Debate.-